Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500029671

20185500029671

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S.
CARRERA 5 N° 6-15 BARRIO CENTRO
RIOSUCIO - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 735 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

1

735

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 135 11 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 9472** del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. **20168303400011147E** contra **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000,numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001,Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 9472** del 23/03/2016 contra **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO:*** *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.,** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR NOTIFICACION POR AVISO** el día 12/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **3/05/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1. NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013,** son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 9472** del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. **20168303400011147E** contra **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.**

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 9472** del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. **20168303400011147E** contra **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.**

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura **No. 9472 del 23/03/2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** donde se evidencia que **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Igualmente, se le solicita a **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.,** que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 9472** del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. **20168303400011147E** contra **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, Identificada con NIT 900477928-1.**

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, Identificada con NIT 900477928-1.,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, Identificada con NIT 900477928-1,** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o del ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con NIT 900477928-1.,** ubicado en **RIOSUCIO / CALDAS,** en la **CRA 5 6 15 BARRIO CENTRO,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

735 11 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Ralgosa.
Revisó: Vanessa Barrera./ Carlos Andres Álvarez Muñeton/ Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900477928-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : RIOSUCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 148762
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 11 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 60,140,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 6 15
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17614 - RIOSUCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8591977
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8594220
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217824700
CORREO ELECTRÓNICO : evaluemosipssas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 6 15
MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8591977
TELÉFONO 2 : 8594220
TELÉFONO 3 : 3217824700
CORREO ELECTRÓNICO : evaluemosipssas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA LOS ACCIONISTAS, SUSCRITO EN MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - VIGENCIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del decreto ley 0.9/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
Fecha expedición: 2017/12/21 - 22:18:09 **** Recibo No. S000155659 **** Num. Operación. 90RUE1221094

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6hpXjBMzgf

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ Y CERTIFICADOS PSICOFISICO PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCION DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, OFERTANDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXAMENES MEDICOS Y DE OTRA NATURALEZA. IGUALMENTE PRESTARA SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PRE - OCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LABORAL, ENTRE OTROS), ESPIROMETRIAS, FONOAUDIOLOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, PSICOLOGIA OCUPACIONAL. TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,000
CAPITAL SUSCRITO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,000
CAPITAL PAGADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LOS ACCIONISTAS , SUSCRITO EN MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	TREJOS SALAZAR JAIRO EMILIO	CC 13,228,824

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ES FUNCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE: - FACULTAR AL GERENTE GENERAL A REALIZAR, TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS Y ACTUACIONES SIEMPRE QUE LOS MISMOS EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

JUNTA DIRECTIVA. SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ES ATRIBUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDEN DE CIEN MILLONES DE PESOS (100,000,000.00)

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARA GERENTE GENERAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARA GERENTE GENERAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del decreto ley 0.9/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTIA SE DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION ESCRITA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRA, ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; - CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; - ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CREDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTIA ESTIPULADAS EN LOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; - TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIA REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLEMENTE QUIROGRAFICAS, CUANDO EL PRESTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS DEBERA INDICARSE COMO CONDICION, LA APROBACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - FIRMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SI SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DIA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTIA PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL AMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS-EVALUEMOS IPS SAS
MATRICULA : 168763
FECHA DE MATRICULA : 20111111
FECHA DE RENOVACION : 20160330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 5 6 15
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO
TELEFONO 1 : 8591977
TELEFONO 2 : 8594220
CORREO ELECTRONICO : evaluenosipssas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 66,140,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22473, FECHA: 20170911, ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL

CERTIFICA

RESOLUCION DE CONFLICTOS: TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZON DEL CONTRATO

SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERAN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCION DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCION SERA SOMETIDA A ARBITRAJE.

CERTIFICA :

CLAUSULA COMPROMISORIA: LA IMPUGNACION DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE SUJETARA AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DE ACUERDO CON LA SIGUIENTES REGLAS: 1) EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO. 2) DICHO TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO. 3) SU INTEGRACION PODRA PROVOCARSE A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL SE INDICARA CLARAMENTE LA CONTROVERSIA O DIFERENCIA QUE VAYA A SER MOTIVO DE ARBITRAMENTO O CONCILIACION. PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR PARTE LA PERSONA O PERSONAS QUE SOSTENGAN UNA MISMA PRETENSION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500029671

20185500029671

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S.
CARRERA 5 N° 6-15 BARRIO CENTRO
RIOSUCIO - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 735 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S.
CARRERA 5 N° 6-15 BARRIO CENTRO
RIOSUCIO -CALDAS

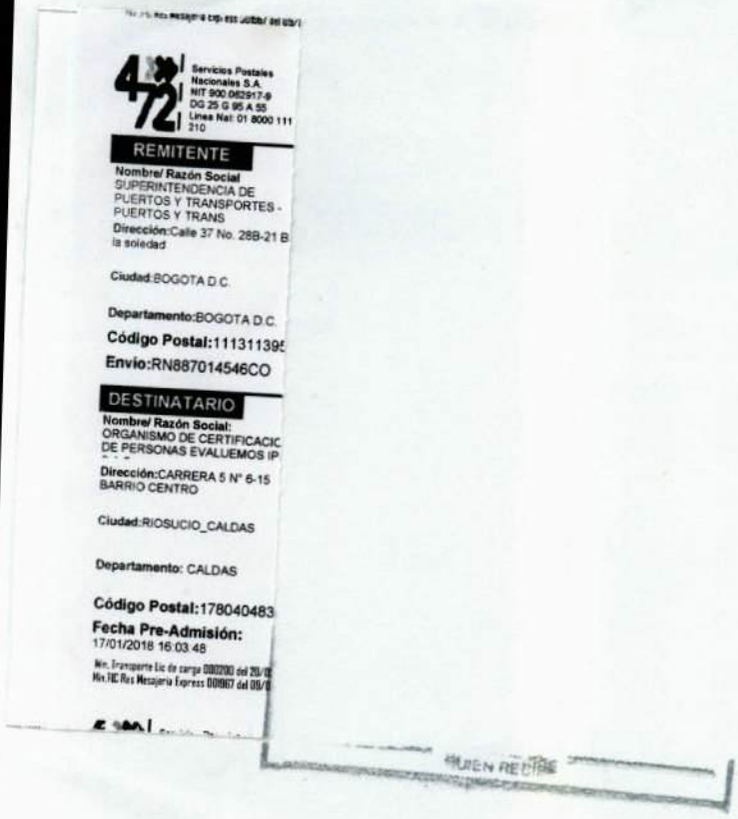

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN887014546CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ORGANISMO DE CERTIFICACIC DE PERSONAS EVALUEMOS IP

Dirección:CARRERA 5 N° 6-15 BARRIO CENTRO

Ciudad:RIOSUCIO_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal:178040483

Fecha Pre-Admisión:
17/01/2018 16:03:48

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 29/0
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/0

QUIEN RECIBE